



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ARAGON

51  
20j

“ESTUDIO DEL DELITO ESPECIAL PREVISTO  
POR EL ARTICULO 103 DE LA LEY GENERAL  
DE POBLACION”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE TEODORO CARBAJAL GONZALEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ASESOR: LIC. ANTONIO REYES CORTES

México, D. F.

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ESTUDIO DEL DELITO ESPECIAL PREVISTO POR EL ARTICULO  
103 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION"

INDICE PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

EL EXTRANJERO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

A. CONCEPTO DE EXTRANJERO. . . . .	1
B. CALIDADES MIGRATORIAS . . . . .	4
C. INTERNACION DEL EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL. . . . .	14
1. LEGAL. . . . .	16
2. ILEGAL. . . . .	17
D. ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL. . . . .	18
E. SITUACION ACTUAL DE LOS ILEGALES EN MEXICO. . . . .	24

CAPITULO SEGUNDO

DELITO ESPECIAL PREVISTO POR EL ARTICULO 103  
DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

A. CONCEPTO DE DELITO. . . . .	31
B. DELITO ESPECIAL. . . . .	34
C. ELEMENTOS DEL DELITO. . . . .	35
1. CONDUCTA. . . . .	37
2. TIPICIDAD . . . . .	39
3.- ANTIJURICIDAD. . . . .	43
4.- IMPUTABILIDAD. . . . .	44

5. CULPABILIDAD. . . . .	44
6. PUNIBILIDAD . . . . .	47
D. SU APLICACION EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO . . .	48

CAPITULO TERCERO

AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE SUPUESTO CON- SIDERADO COMO DELITO. . . . .	
A. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA . . . . .	57
B. AUTORIDAD JUDICIAL . . . . .	67
C. SANCIONES APLICABLES . . . . .	76
CONCLUSIONES. . . . .	91
BIBLIOGRAFIA. . . . .	94

## I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo versará sobre el estudio del delito especial previsto por el artículo 103 de la Ley General de Población, así como de la absurda aplicación que dentro de nuestro derecho positivo mexicano se hace de él.

El mencionado estudio, lo desarrollaremos en tres capítulos, los cuales abordaremos de la manera que a continuación se indica:

Dentro del primero capítulo, se tratará lo relativo al extranjero, ubicándolo dentro de nuestra legislación vigente. Iniciaremos por definir al extranjero; cuales son las calidades migratorias, a través de las cuales, se le permite la internación en forma legal a nuestro territorio nacional; asimismo, determinaremos cuando el extranjero ha ingresado en forma ilegal a nuestro país; puntualizando el cúmulo de dere-

chos y obligaciones que nuestra legislación le concede. Finalmente se indicará la situación actual de los ilegales en México.

En el segundo capítulo, nos concretaremos a estudiar el delito especial previsto por el artículo 103 de la Ley General de Población. Al respecto, se dará inicio con la definición de delito en general; delito especial; así como el análisis de -- de los elementos constitutivos del mismo, tanto de manera formal como esencial. Por último, veremos la manera en que se aplica el derecho al autor de esta conducta ilícita en nuestro --- derecho positivo.

En cuanto al tercer y último capítulo, a efecto de determinar la absurda y ociosa intervención por parte de la autoridad judicial, veremos la función y facultades que se le concede tanto a la autoridad administrativa como a la judicial. Determinaremos, cual de estas autoridades será la competente para ejercer dichas facultades y aplicar el derecho al autor de la conducta, concluyendo finalmente, cual de las sanciones --- aplicadas por dichas autoridades, es la mas viable.

## CAPITULO PRIMERO

### EL EXTRANJERO EN LA LEGISLACION MEXICANA

En el presente capítulo explicaremos cuál es la situación de los extranjeros dentro de nuestro sistema jurídico - normativo. Iniciaremos por definir al extranjero, cuáles son las calidades migratorias bajo las que puede internarse y a qué derechos y obligaciones estará sujeto durante su estancia legal dentro de nuestro Territorio Nacional, determinando cuándo el extranjero se ha internado ilegalmente, encuadrándose dentro del delito previsto y sancionado por el artículo 103 de la Ley General de Población, señalando por último la situación actual de estos ilegales en nuestro país.

#### A. CONCEPTO DE EXTRANJERO

Del concepto de nacional obtendremos el de extranjero.

el inclito jurista Ignacio Burgoa Orihuela al hablar de la nacionalidad mexicana afirma que: "La nacionalidad se establece por el derecho dentro de un determinado Estado, cuya constitución fija los criterios para reputar a los individuos que componen su población como "nacional" o "extranjeros",<sup>(1)</sup> En efecto, en nuestro país, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que fija y determina estos criterios en los artículos 30 y 33 respectivamente indicándonos claramente el artículo 30:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización."

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en Territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

---

1) Burgoa Orihuela Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano; Pág. 104

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

De la lectura de este precepto, obtenemos que la nacionalidad mexicana, se atribuye a los individuos por nacimiento o por naturalización o sea, de manera originaria o de manera no originaria.

Ahora bien, continuando con este criterio nuestra Carta Fundamental lo conceptúa al extranjero en su artículo 33, al disponer:

"Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el artículo 30,...."; esto es de acuerdo al maestro Carlos Arellano García: "...son extranjeros los que no reúnan los requisitos establecidos por el artículo 30 constitucional para poder ser considerados como mexicanos por nacimiento,-- ( inciso A) o para poder ser considerados como mexicanos por naturalización (inciso B)" (2)

Este criterio adopta la Ley de Nacionalidad y Naturaliza

---

2) Arellano García Carlos; Derecho Internacional Privado: Pág. 54

ción dentro de su artículo 60. (Cfr.)

Finalmente podemos concluir que el nacional será: Aquel individuo que sí reúna los requisitos establecidos por el artículo 30 incisos A y B de nuestra Carta Magna; es decir, el extranjero por exclusión será: aquel individuo que no reúne los requisitos legales señalados en el artículo 30 de la Constitución para ser considerado como mexicano por nacimiento o por naturalización.

En estos mismos términos, el Maestro Rafael De Pina nos dice que el extranjero es: "En relación con una Nación determinada, la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización".<sup>(3)</sup>

En términos más simples podemos decir que el extranjero: Es el individuo que no es mexicano, ni por nacimiento ni por naturalización.

## B. CALIDADES MIGRATORIAS

En el presente inciso hablaremos de las calidades mi--

---

3) Pina Rafael de; Diccionario de Derecho; Pág 215.

gratorias, así como de sus características propias bajo las cuales se autoriza a un extranjero la entrada en forma legal al país, temporal o definitivamente, obligándose el mismo al cumplimiento de las condiciones que se fijan para cada calidad y característica; sometiéndose asimismo al orden jurídico normativo interno, asimilándose al nacional en cuanto al goce de derechos y obligaciones, con las restricciones que -- las leyes le imponen.

De lo anterior podemos establecer que la calidad migratoria es: "el carácter o condición con la cual un extranjero se interna y permanece legalmente en un país temporal o definitivamente. "

Dentro de nuestra legislación, es la Ley General de Población en su capítulo III, y del Reglamento Capítulo VII y VIII, respectivamente, son los que regulan y establecen las calidades migratorias; y sus características propias que a saber son:

**CALIDADES MIGRATORIAS:**

- A. NO INMIGRANTE
- B. INMIGRANTE
- C. INMIGRADO

## CARACTERISTICAS

### A. NO INMIGRANTE:

- |                             |                          |
|-----------------------------|--------------------------|
| I.- Turista                 | II.-Transmigrante        |
| III.- Visitante             | IV.-Consejero            |
| V.- Asilado Político        | VI.-Estudiante           |
| VII.- Visitante Distinguido | VIII.-Visitantes Locales |
| IX.- Visitante Provisional. |                          |

### B.-INMIGRANTE:

- |                   |                        |
|-------------------|------------------------|
| I.- Rentista      | II.-Inversionista      |
| III.- Profesional | IV.-Cargo de Confianza |
| V.- Científico    | VI.- Técnico           |
| VII.- Familiares. |                        |

### C. INMIGRADO: (CALIDAD UNICA)

Para la explicación de todas y cada de las calidades --- y características, nos basaremos en la Ley Federal de la materia y su reglamento, siguiendo el orden ya descrito tenemos - que el artículo 42 de la Ley, nos proporciona el concepto de no inmigrante, así como las características bajo las cuales-- un extranjero puede internarse y permanecer legalmente al de-

cir:

"No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:

I. Turista.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de 6 meses Improporrogables. Esta característica la regula el artículo 98 del reglamento de esta Ley.

II.- Transmigrante.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por 30 días; de igual forma se regula en el artículo 98 de dicho reglamento.

III.- Visitantes.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por 6 meses prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus depósitos traídos del extranjero, de las rentas que éstas produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares en que podrán concederse dos prórrogas mas. Característica prevista en el artículo 98 del reglamento.

IV.- Consejero.- Para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarle asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses improrrogables, con permiso de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país cada ocasión solo podrá ser hasta --- treinta días improrrogables. Situación prevista por el artículo 100 del reglamento.

V.- Asilado Político.- Para proteger su libertad, o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esa calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia. Característica que -- regula el artículo 101 del reglamento.

VI.- Estudiante.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones ofi---

ciales o particulares incorporados o con autorización oficial con prórrogas anuales y con autorizaciones para permanecer en el país todo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país hasta por ciento veinte --- días en total. Situación regulada en el artículo 102 del reglamento.

VII.- Visitante distinguido.- En casos especiales de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente. Situación que previene el reglamento en su artículo 103.

VIII.- Visitantes locales.- Las autoridades de migración, podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos -- marítimos o ciudades fronterizas, sin que su permanencia exceda de tres días. Situación regulada por el artículo 104.

IX.- Visitante Provisional.- La Secretaría de Gobernación, podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el de-

sembarco provisional de extranjeros que lleguen a su puerto de mar, o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario, en estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su -- regreso a su país de procedencia de su nacionalidad, o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido. Situación regulada en el artículo 105 del reglamento de la Ley General de Población".

El artículo 44 de la misma Ley nos conceptúa al Inmi -- grante en los siguientes términos:

"Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado".

Las características de esta calidad se señalan en el -- artículo 48 de la Ley General de Población, el cual estipula:

"Las características de Inmigrante son:

I.- Rentista.- Para vivir de sus rentas traídas del -- extranjero, de los intereses que le produzcan la inversión -- de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado -- o de las instituciones nacionales de crédito u otras que de-

termine la Secretaría de Gobernación, o de cualquier Ingreso - permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos e investigadores o técnicos cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país. Esta característica es regulada por el artículo 114 del multicitado reglamento.

II.- Inversionistas.- Para invertir su capital en la industria de conformidad con las leyes nacionales, y siempre - que la inversión contribuya al desarrollo social del país. - Situación que contempla el artículo 115 del citado reglamento.

III.- Profesional.- Para ejercer una profesión solo en casos excepcionales y previo registro ante la Secretaría de -- Educación Pública. Disposición regulada por el artículo 116- del referido reglamento.

IV.- Cargo de Confianza.- Para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones - establecidas en la República, siempre que a juicio de la -- Secretaría de Gobernación, no haya duplicidad de cargos y -- que el servicio de que se trate amerite la internación. Característica que regula el artículo 117 de este reglamento.

V.- Científico.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, -- preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando -- en consideración la información general que al respecto le -- proporcionen las Instituciones que estime conveniente consultar. Característica regulada en el artículo 118 del reglamento de la Ley General de Población.

VI.- Técnico.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país. Característica que regula el artículo 119 del reglamento.

VII.- Familiares.- Para vivir bajo la dependencia del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo..." Característica regulada en el artículo 120 del reglamento de la Ley General de Población.

Por lo que respecta al Inmigrado, es el artículo 52 de la Ley de Población la que lo conceptúa en los siguientes términos:

V.- Científico.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, -- preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando -- en consideración la información general que al respecto le -- proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar. Característica regulada en el artículo 118 del reglamento de la Ley General de Población.

VI.- Técnico.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país. Característica que regula el artículo 119 del reglamento.

VII.- Familiares.- Para vivir bajo la dependencia del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transveral hasta el segundo..." Característica regulada en el artículo 120 del reglamento de la Ley General de Población.

Por lo que respecta al inmigrado, es el artículo 52 de la Ley de Población lo que lo conceptúa en los siguientes términos:

"Inmigrado es el extranjero que adquiere derecho de residencia definitiva en el País."

Adquiere la calidad de inmigrante, quien ha permanecido legalmente en el País y ha cumplido con las disposiciones a las cuales se obligó al internarse, de acuerdo con la característica que lo haya hecho.

Por último la Maestra Magdalena Aguilar Cuevas, al referirse a esta calidad nos comenta: "Una tercera calidad migratoria es la de "inmigrado", que es el extranjero que después de haber residido en el país, durante 5 años con la calidad de inmigrante adquiere la residencia definitiva previa solicitud del interesado discrecionalmente la Secretaría de Gobernación, hará la declaratoria expresa".<sup>(4)</sup> Esta calidad es regulada en los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento. (Cfr.)

La propia Ley General de Población, aclara en su artículo 58 que:

"Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente".

---

4) Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo V; pág. 123

C. INTERNACION DEL EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Todo extranjero que viene a nuestro país, con el ánimo de internarse y permanecer temporal y definitivamente, lo tiene que hacer de acuerdo a una de las calidades y características que hemos estudiado en el inciso anterior; dentro de este contexto se expresa el profesor Rodolfo Bravo Caro, quien nos indica que: "Los extranjeros necesitan documentación migratoria para internarse en la República Mexicana y permanecer en ella."<sup>(5)</sup> Para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley General de Población y su reglamento, la cual al abordar el tema en su artículo 43 dispone:

"La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones que establezcan las leyes respectivas."

Igualmente, en este orden de ideas, por su parte el reglamento preceptúa en su artículo 69:

---

(5) Bravo Caro Rodolfo; Guía del Extranjero; Pág. 5

"Los extranjeros que pretendan internarse al territorio nacional, acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y en su caso deberán llenar los requisitos que se fijan en su permiso de internación y los que de acuerdo a la característica migratoria conferida conforme a la ley deberán ser previstos a su admisión."

La Secretaría de Gobernación cristaliza su consentimiento de permitir el ingreso al extranjero, al expedirle el documento migratorio respectivo en forma personal, indicándole - bajo que característica migratoria se internará, el tiempo de vigencia del permiso, así como las actividades a que ha de dedicarse exclusivamente.

De todo lo anterior, se desprende que el extranjero necesita cumplir con las disposiciones de la ley y su reglamento para obtener en forma legal el documento o forma migratoria con el cual pueda entrar y permanecer en el país, ocurriendo que el extranjero pueda internarse sin realizar trámite migratorio alguno, en forma ilegal.

Estas formas de entrar al país las trataremos por separado.

1. Legal.

De acuerdo con el profesor Leonel Pérez Nieto, quien manifiesta que: "...para internarse al país en forma legal requiere de sujetarse a las disposiciones que la Ley General de Población establezca." (6) En otras palabras el extranjero para internarse al país, debe hacerlo de acuerdo a lo prescrito por la ley, conforme al derecho interno, respetando el orden jurídico normativo imperante, obteniendo de la autoridad migratoria vía solicitud y previa la reunión de los requisitos exigidos (Art. 75 del reglamento); mas que la calidad migratoria, el documento en el cual se exteriorice la autorización o permiso que acredite la legal internación al país de acuerdo a la característica migratoria concedida.

Estos documentos o formas migratorias con los cuales un extranjero puede acreditar su legal internación y estancia - para cada calidad y característica son las siguientes:

No Inmigrante.

1.- Turista, FMT

---

(6) Pérez Nieto Leonel; Derecho Internacional Privado; Pág. 104

- 2.- Transmigrante, FM6
- 3.- Visitantes, FM3
- 4.- Consejero, FM3
- 5.- Asilado Político FM10
- 6.- Estudiante, FM9
- 7.- Visitante distinguido, FM16
- 8.- Visitantes Locales, FM14
- 9.- Visitante Provisional, FM4.

Para Inmigrante.

En cualquiera de sus características le corresponde la forma migratoria FM2, de igual forma para el Inmigrado. Por ultimo, la forma migratoria para datos estadísticos FME.<sup>(\*)</sup> --  
(cfr.)

## 2.- Ilegal.

La internación en forma ilegal ocurre cuando el extranjero entra al territorio nacional, sin someterse al orden jurídico establecido, sin contemplar las disposiciones de la Ley General de Población y su reglamento, careciendo por lo tanto de calidad migratoria y consecuentemente de la autori-

---

(\*) Bravo Caro Rodolfo; Ob. cit.; Págs. 5y 6

zación o permiso que ampare su entrada legal; es decir, sin documentación migratoria, violando de esta manera lo establecido por el artículo 103 de la Ley General de Población.

D. ESTANCIA DEL EXTRANJERO EN TERRITORIO  
NACIONAL.

En el presente punto, nos referiremos al cúmulo de derechos y obligaciones que nuestra legislación interna le otorga al extranjero durante su estancia legal, esto es, al decir del Internacinalista Alberto Arce G.: "Una vez que el extranjero ha entrado al territorio del Estado y se establece, surge la cuestión principalísima sobre los derechos que tenga durante su estancia." (7)

El derecho común internacional, ha reconocido en forma autónoma, un mínimo de derechos en la persona humana del extranjero, independientemente de los que la legislación interna le garantice al asimilario al nacional.

Este mínimo de derechos al cual hemos hecho referencia, fueron proclamados en la declaración de los Derechos Interna-

---

(7) Arce G.; Alberto; Derecho Internacional Privado; Pág. 71

cionales del Hombre, en la ciudad de Nueva York, en el año de 1929, al enunciar:

"...es deber de todo Estado reconocer a todos los individuos derechos iguales a la vida, a la libertad, a la propiedad y conceder a todos, en su territorio plena y entera protección de este derecho sin distinción de nacionalidad, sexo, de raza, de lengua, o de religión." (8)

De igual forma, al abordar el tema el internacionalista Vedros expresa los siguientes postulados:

"(1) Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.

(2) Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.

(3) Ha de concederse a los extranjeros los derechos esenciales a la libertad.

(4) Ha de quedar abierto al extranjero los procedimientos judiciales.

(5) Los extranjeros han de ser protegidos contra los delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor." (9)

---

(8) Cit. Pos.; Texeiro Balladao Aroldo; Derecho Internacional Privado; -- Págs. 462 y 463.

(9) Cit.Pos.; Arellano García Carlos; Ob.cit.; Pág. 322.

Continuando en el orden internacional, tenemos que la --  
convención sobre condición de los extranjeros firmada por el  
gobierno mexicano en la ciudad de la Habana, el 20 de febre -  
ro de 1928, en la cual se estableció clara y terminantemeg  
te, los derechos a que han de gozar los extranjeros, en territo  
rios de los Estados signatarios al disponer:

"Artículo 1.- Los Estados tienen el derecho de estable--  
cer por medio de leyes las condiciones de entrada y residen---  
cia de los extranjeros en su territorio."

"Artículo 2.- Los extranjeros están sujetos como los ---  
nacionales a las jurisdicciones y leyes locales, observando -  
las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados."

"Artículo 5.- Los Estados deben reconocer a los extranje-  
ros, domiciliados o transeuntes en su territorio todas las ga-  
rantías individuales que reconocen a favor de sus propios na-  
cionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin -  
perjuicio en cuanto concierne a los extranjeros, de las pres-  
cripciones legales relativas a la extención y modalidades del  
ejercicio de dichos derechos."(\*) (cfr.)

---

(\*) Tratados y Convenios vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y  
otros países; Tomo III Pág. 133.

De acuerdo a nuestro orden jurídico normativo, el cual establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133, al disponer que la ley suprema en toda la Unión será: La Constitución, las leyes que dicte el Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno mexicano; (\*) (Cfr.) así como por lo expresado por el Maestro Eduardo García Maines quien afirma que: "tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general"<sup>(10)</sup> a las cuales debe estarse todo extranjero ya que de acuerdo a ellas se registrará su actuar durante su estancia en el país.

Nuestra Constitución política por su parte garantiza - los derechos más elementales para la dignidad humana, al - otorgar al extranjero casi de la misma manera que al nacional el goce de las garantías constitucionales. A este respecto, el inculto Ignacio Burgoa Orihuela, argumenta: "Dentro del Estado Mexicano todo extranjero independientemente de su condición migratoria, es titular de las garantías constitucionales, casi con la misma manera, como lo son los mexicanos".<sup>(11)</sup> Esta titularidad es declarada por los artícu-

---

\*) (Cfr.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10) García Mainés Eduardo; Introducción al estudio del Derecho; pág. 57

11) Burgoa Orihuela Ignacio; Ob. Cit.; pág. 136

los 33 y 10. de la propia Constitución. (Cfr.)

Respecto a las limitaciones que tiene el extranjero -- frente al nacional, la Constitución por exclusión los delimita, así se expresa Ignacio Burgoa al decir: "Puede establecerse la regla general al respecto de que en todas aquellas hipótesis que para adquirir un derecho o ejercer una actividad el Ordenamiento Constitucional exige la calidad de mexicano, el extranjero adolece de la incapacidad jurídica correlativa". (12)

La Ley de Nacionalidad y Naturalización, así como la -- Ley General de Población y su reglamento establecen las reglas más genéricas que orientan la situación jurídica de -- los no nacionales.

Por lo que corresponde a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, ésta le dedica un capítulo especial a los derechos y obligaciones de los extranjeros (Capítulo IV). De los derechos que le concede diremos que al unísono por lo dispuesto en los artículos 10. y 33 Constitucionales así como por lo dispuesto por el artículo 50. de la Convención So

---

12) Burgoa Orihuela Ignacio; Ob. Cit.; pág. 136

bre Condición Jurídica de los extranjeros, en su artículo - 30 le otorga derechos al goce de garantías constitucionales con las restricciones que la misma impone.

Respecto a las obligaciones en forma por demás general, establece en su artículo 32 de conformidad con lo declarado en el artículo 2o. de la misma Convención de La Habana; que los extranjeros:

"También están obligados a obedecer y respetar las -- Instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los Tribunales sin poder inten-- tar otros recursos que los que las leyes concedan a los mexicanos".

Por lo que corresponde a la Ley General de Población y su reglamento, ésta regula la situación jurídica del extranjero en particular de acuerdo a su calidad y característica migratoria con la cual se haya internado. Así lo dispone - el artículo 1o. del reglamento al preceptuar:

"Las disposiciones de este reglamento son de orden público y tienen por objeto regular de acuerdo a la Ley General de Población. . . La entrada y salida de personas al -- país, las actividades de los extranjeros durante su estan--

cia."

Ahora bien, respecto al tema que nos ocupa y de suma importancia para el presente trabajo, tanto la ley como su reglamento prevén en los capítulos VII y XII respectivamente, sanciones para el extranjero por violaciones a la propia ley, siendo estas de carácter administrativo y de tipo penal de donde se desprende que las disposiciones penales previstas en esta ley, especial se aplicarán de conformidad con las disposiciones del Código Penal vigente, tanto para los delitos del fuero común, como los del fuero, federal en que incurra el extranjero. En estos términos el Código Penal establece en su artículo primero:

"Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia de los Tribunales comunes y en toda la república por los delitos de la competencia de los tribunales federales."

#### E. SITUACION ACTUAL DE LOS ILEGALES EN MEXICO

En este último inciso trataremos la situación actual de los ilegales en nuestro país; hablaremos de la causa que origina que muchos extranjeros se internen y establezcan ----

ilegalmente, y a las consecuencias que enfrentan ante su situación irregular, principalmente, nos referiremos a los centroamericanos, esto es, salvadoreños, guatemaltecos, nicaragüenses y hondureños.

Es sabido por todos, que en la actualidad centroamérica es la región que ha sido castigada por violentos conflictos de carácter social, políticos y económicos, los cuales han transformado en forma radical la vida normal de esos pueblos, trayendo como consecuencia inevitable al decir del investigador Sergio Aguayo: "... el desplazamiento de núcleos de población ya sea al interior del mismo país o a naciones vecinas. La cantidad y el tiempo que duren fuera estos "inmigrantes ilegales", ... depende principalmente de la intensidad y duración del conflicto." (13)

La comisión mexicana de ayuda a refugiados (COMAR) y el alto comisionado de las naciones unidas para refugiados (ACNUR): "... estiman que hay entre 120 y 150 mil salvadoreños en México." (14) Estos mismos organismos también informan que su presencia se hizo evidente a principios de 1980. Por su parte COMAR nos informa que los guatemaltecos salieron (15) ----

---

(13) Aguayo Sergio; El Exodo Centroamericano; Pág 17

(14) Aguayo Sergio; Ob.cit.; Págs. 24 y 25

(15) Idem.

de su país a fines de 1981 y durante 1982 y 1983. En 1984, había una población de cerca de 46,000". (16) Oficialmente esta misma Comisión nos afirma que: "Actualmente se encuentran en el Sureste de México 38,667 refugiados guatemaltecos.:

20,400 en Chiapas, 12,315 en Campeche, y 5,894 en Quintana Roo". (17)

El Investigador Sergio Aguayo nos dice que: "Una oleada de centroamericanos que se ha empezado a manifestar en 1983, es la de hondureños que escapan a la creciente polarización y violencia en ese país." (18) Encontrando ese mismo Investigador en entrevista con detenidos en la cárcel municipal de Tijuana, en septiembre de 1983 que: "En el verano del mismo año también empezaron a salir de su país jóvenes nicaraguenses que aunque no están opuestos al régimen, son renuentes a prestar el servicio militar obligatorio a partir del 1o. de octubre por las agresiones a sus fronteras". (19) Agrega el propio autor que: "Si vemos el fenómeno globalmente para junio de 1983 había unos 326,500 refugiados -

---

16) COMAR; Los refugiados guatemaltecos en México; pág. 13

17) Idem.

18) Aguayo Sergio; Ob. Cit.; pág. 27

19) Idem.

fuera de sus países, en América Central y México". (20)

De acuerdo con este especialista: "Si los dividieramos por nacionalidad la mayor parte resultarían salvadoreños, - después estarían los guatemaltecos y seguirían los nicara--guenses y los hondureños. . . estamos hablando de que entre uno 12 y 15 por ciento de las poblaciones del Salvador, Guatemala y Nicaragua (cerca de 15'000,000 de habitantes están siendo afectados por los conflictos civiles", (21) Los cua--les se ven obligados a huir de su país de origen a otro que ofrezca por lo menos seguridad para su vida, siendo princi--palmente Estados Unidos y México, utilizando a nuestro país una gran cantidad de ellos como vía hacia el vecino país --del norte. Las cantidades que hemos mencionado revelan la magnitud de la población potencialmente irregular que entra a nuestro territorio. A esta población de refugiados a que hemos hecho referencia la consideramos de la misma manera - que el Coordinador Nacional de la COMAR, Oscar González César al decir: "El Refugiado de hoy ya no es el asilado polí--tico individual, hablamos del éxodo masivo de población que se ve obligado a abandonar sus hogares y buscar refugio", (22)

---

20) Idem.

21) Idem.

22) COMAR; Refugiados Mayo 1988; pág. 32 y 33

De todo lo manifestado se desprende, que estamos frente a un fenómeno de inmigración indocumentada por lo que podemos establecer que es un problema migratorio, que empezó a manifestarse en los primeros años de la década de los ochentas;-- el cual ha venido enfrentando el gobierno mexicano, otorgando a la gran mayoría de éstos indocumentados, de acuerdo con --- COMAR Y ACNUR, el status de refugiado, a otros los recomienda ante la Secretaría de Gobernación en solicitud de regularizar su situación renovándoles<sup>a</sup> su situación migratoria con la que se internaron o expidiéndoles formas migratorias de asilado - político, visitantes fronterizos y permisos de trabajo.

Los de mayor importancia y a los cuales este trabajo se -- limitará, son aquellos que no regularizaron su situación al -- internarse al país, y que se encuentran fuera de los campamen- tos de refugiados en tránsito hacia los Estados Unidos de Amé- rica, o inmersos en nuestra sociedad.

Estos ilegales son detectados regularmente, cuando se -- encuentran dentro de nuestro territorio y han sido denuncia-- dos o han cometido algún delito del fuero común o del fuero - federal, siendo hasta el momento de su identificación, al ca- recer de la documentación migratoria respectiva que acredite- tanto su legal internación, como su estancia en nuestro país,

son considerados como ilegales, situándose como presuntos -- responsables por la violación a la Ley General de Población, encuadrando su conducta en el ilícito previsto y sancionado por el artículo 103, enfrentándose estos indocumentados a -- dos situaciones:

Primeramente, al momento de determinarse su ilegal inter-- nación, son puestos correctamente a disposición de la autori-- dad administrativa, es decir, ante la Dirección General de Ser-- vicios Migratorios, dependiente de la Secretaría de Goberna-- ción, quien por conducto del Departamento de Inspección Migra-- toria los deportan a la brevedad posible.

Por otra parte, el ilegal, enfrenta la denuncia que dis-- crecionalmente, la Secretaría de Gobernación, formula en su - contra por la violación a la Ley General de Población, previs-- to por el artículo 103, ante el representante social federal, quien a su vez, reunidos los requisitos de procedibilidad, -- lo consignará ante la autoridad judicial respectiva, quien lo sujetará a proceso de aproximadamente ocho meses de duración, para determinar en sentencia hasta de dos años de prisión; si es que efectivamente, dicho procesado se internó en forma le-- gal o ilegal, situación que ya es conocida desde el momento - mismos de su detención. No obstante esta situación, una vez -

compurgada la pena impuesta, es puesto de nueva cuenta a disposición de la Dirección General de Servicios Migratorios, -- para la correspondiente expulsión del país.

La absurda intervención judicial a que hemos hechos referencia, es el motivo de la presente investigación, ya que si efectivamente se viola una disposición prevista en la Ley --- General de Población, quien debiera de resolver es la propia autoridad administrativa "Secretaría de Gobernación", y no -- delegar una de sus facultades propias a la autoridad judicial a quien solo le corresponde decidir sobre el particular, en - cuanto a la comisión del delito.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANALISIS DEL DELITO ESPECIAL PREVISTO POR EL ARTICULO 103 DE LA LEY GENERAL DE PO-- BLACION.

En el presente capítulo nos concretaremos al estudio -- del delito especial previsto por el artículo 103 de la Ley - General de Población, para lo cual primeramente enunciare-- mos el concepto de delito, tratando en segundo término lo -- que debemos entender por delito especial, para posteriormente realizar de lleno el análisis de los elementos constituti-- vos de este delito; señalaremos para comentar finalmente la aplicación del delito en estudio en nuestro derecho positi-- vo.

#### A. CONCEPTO DE DELITO.

El ser humano a través de su historia se ha preocupado por forjar un concepto general de delito aplicable a toda época y lugar, siendo en vano en razón de que esta concepción es distinta para cada sociedad atendiendo a su momento histórico.

Al paso de los años, se ha hecho la valorización subjetiva, de las acciones y omisiones humanas que se consideran antijurídicas, plasmándolas objetivamente en la ley penal, sancionándolas mediante la imposición de una pena.

El penalista Ignacio Villalobos, nos indica: "Lo específico del delito no es el acto humano, la conducta del hombre puede ser buena o mala, moral o inmoral, jurídica o antijurídica, lo que hace que el acto sea delictuoso es la estimación jurídica que de él se hace, por lo tanto es la mente humana la que forja esa concepción ideal que se ha llamado delito".<sup>(23)</sup> Se ha definido al delito de una manera formal o legal y de manera esencial, así tenemos que desde un punto de vista meramente formal de acuerdo con nuestro derecho vigente:

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes -

---

(23) Villalobos Ignacio; Derecho Penal Mexicano; Pág.49

penales": el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República, es quien nos proporciona este concepto, haciendo la distinción entre las sanciones penales y las de otra índole, indicándonos además únicamente dos de los elementos constitutivos del delito que a saber son: la conducta y la punibilidad. Por otra parte, los tratadistas lo definen mas a fondo de acuerdo a sus elementos constitutivos de manera esencial.

Mezger define esencialmente al delito: "...como el acto humano típicamente antijurídico y culpable".<sup>(24)</sup> De igual forma el hispano Eugenio Cuello Colón, manifiesta que: "... es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena".<sup>(25)</sup>

De la lectura de estos conceptos podemos distinguir que tanto la concepción formal como la esencial, son restringidas, no expresan claramente lo que debemos entender por delito, ni enseñan con precisión que elementos son los esenciales debido a que entre los autores no hay unificación de criterios.

---

(24) Mezger, cit. pos.; Villalobos Ignacio, ob.cit. Pág. 210.

(25) Cuello Colón Eugenio, Derecho Penal; T.I Pág. 37.

## B. DELITO ESPECIAL.

Es claro que el Código Penal, es la ley penal por excelencia, en la cual se han tipificado los delitos tanto del fuero común como del fuero federal, sin embargo, diversos delitos son descritos y sancionados fuera del Código Penal, es decir, se encuentran en leyes especiales, en forma aislada o formando parte de algún capítulo especial, al decir del penalista Ignacio Villalobos, entendemos por leyes especiales: -- "...todas aquellas que correspondan a la tendencia esencial de reprimir una conducta por medio de sanciones penales, bien sean insertas en conjuntos civiles o administrativos o de cualquier género",<sup>(26)</sup>

Estas leyes de carácter no penal, crean delitos de peculiar estructura a los cuales se les da el nombre de delitos especiales, ya que sin estar contenidos en el Código Penal son tipificados y sancionados de acuerdo a las reglas generales de la materia penal.

El profesor Rafael de Pina, al tratar el tópico en comentario nos dice: "Llámesese especial al delito que se encuentra

---

26) Villalobos, Ignacio; Ob. Cit.; pág. 139

definido y sancionado en una ley o Código Penal de esta naturaleza, es decir, fuera del Código Penal común"<sup>(27)</sup>.

De lo expuesto hasta aquí podemos decir que el delito - especial es aquel: que se encuentra descrito y sancionado en una ley no penal y se aplica de acuerdo al código de la materia.

El Código Penal en vigor en su artículo sexto nos confirma este criterio al establecer en su párrafo primero:

"Cuando se cometa un delito no previsto en este código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente código y en su caso los conducentes del libro segundo...", agregando además en el párrafo segundo:

"Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones la especial prevalecerá sobre la general".

### C. ELEMENTOS DEL DELITO.

---

27) Pina, Rafael de; Ob. Cit.; pág. 175

Por lo que respecta a este punto, veremos los elementos - que constituyen el delito referente a los ilegales previsto - y sancionado por el artículo en estudio. Como ya hicimos re-ferencia la definición formal o legal del delito solo nos --- proporciona dos elementos constitutivos, la conducta y la --- punibilidad, ya que para esta solo basta que la conducta sea penada por la ley para considerarla delictiva.

Para el análisis minucioso del delito, es necesario rea-llizarlo de acuerdo a los elementos esenciales que lo inte---gran, ya que con la ausencia de uno de estos elementos el de-lito no puede llegar a existir; asimismo, los elementos esen-ciales necesitan de un presupuesto o de un elemento necesario para su integración, siendo estos, no esenciales para la ---- existencia del delito.

El estudio en cuestión, lo realizaremos de una manera ló-gica, de acuerdo con lo que expresa el tratadista Fernando --castellanos Tena, quien nos indica: "Desde un punto de vista cronológico no guardan prioridad temporal entre sí ya que al realizarse el delito se dan todos los elementos constituti-vos."<sup>(28)</sup>

---

(28) Castellanos Tena Fernando; Lineamientos de Derecho Penal; Pág. 132

Resumiendo, los elementos esenciales constitutivos ---  
del delito son:

- 1.- Conducta;
- 2.- Tipicidad;
- 3.- Antijuricidad;
- 4.- Culpabilidad.

Los no esenciales son:

- 5.- La imputabilidad; y
- 6.- La punibilidad, como se verá al realizar el análisis de cada uno de ellos.

#### 1.- CONDUCTA.

Daremos inicio al análisis de este elemento, manifestando que, todo delito principia por la exteriorización de la voluntad del hombre mediante un acto propio al cual se le ha denominado conducta; pudiendo ser esta activa u omisiva, o sea - un actuar conciente y voluntario o un dejar de actuar con --- conciente y voluntariamente, siendo este el fundamento de la --- reprochabilidad por el actuar del ser humano.

Al respecto el maestro Ignacio Villalobos nos señala --

que: "...la acción y la omisión constituyen dos formas de -- manifestar o exteriorizar la voluntad o dos especies de un género que es la conducta".<sup>(29)</sup>

Aclaremos que no toda conducta es delictuosa, sino únicamente aquella que ha sido previamente descrita y sancionada por una ley o disposición penal.

Lehrbuch, define a la conducta humana afirmando que ésta: "...consiste en obrar conciente y voluntariamente sobre el mundo exterior mediante un movimiento corporal o mediante su omisión"<sup>(30)</sup>.

De acuerdo con este autor, podemos decir que la conducta es la exteriorización voluntaria y conciente del comportamiento humano, manifestándose en un actuar o en un no actuar.

El artículo 103 de la ley en cuestión, describe la conducta humana voluntaria y conciente al establecer: "... al extranjero que se interné."

---

29) Villalobos, Ignacio; Ob. Cit.; pág. 210

30) Lehrbuch; Cit. Pos.; Cuello Calón, Eugenio; Ob. Cit. T.I. Pág. 334

En otras palabras, es la Internación, la conducta ejecutada conciente y voluntariamente por el extranjero, a quien se le responsabiliza de la misma; así para Eugenio Cuello Calón, la acción como hacer activo en sentido penal exige:

"...a) un acto de voluntad; b) una actividad corporal -- dirigida a la producción de un hecho, que origina una modificación en el mundo exterior o el peligro de que esta se produzca," (31) Como veremos mas adelante, para que la conducta sea delictuosa tiene que ser además típica, antijurídica y -- culpable.

## 2.- TIPICIDAD

Hemos dicho que para la configuración del delito, se requiere inicialmente la exteriorización de una conducta, pero no toda conducta es delictuosa, sino únicamente aquella que se encuentra tipificada, es decir, descrita previamente por una ley o disposición penal, a la cual se encuadre. Siendo -- la tipicidad el segundo elemento esencial del delito cuya --- ausencia hace imposible la integración del mismo.

---

(31) Cuello Calón Eugenio; Ob.Cit.; Tomo I, Pág.345.

El maestro Fernando Castellanos Tena, la define diciendo: "...es la adecuación de la conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto...".<sup>(32)</sup>

Por otro lado, el jurista Ignacio Villalobos afirma -- que el tipo: "Es la descripción del acto o hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal), en su aspecto - objetivo y externo",<sup>(33)</sup>

Así tenemos que el tipo es: la descripción legislativa esencial y objetiva de la conducta que se considera antijurídica, siendo por lo tanto la tipicidad la realización o no de la conducta ordenada o prohibida por el tipo penal.

El tipo al cual se adecúa la conducta del extranjero, - que se interna indocumentadamente, lo encontramos descrito - objetivamente en la Ley General de Población, precisamente en su artículo 103, el cual literalmente dispone:

"Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos al extranjero que se inter

---

32) Castellanos Tena, Fernando; Ob. Cit.; pág. 165

33) Villalobos, Ignacio; Ob. Cit.; pág. 278

ne ilegalmente al país". De la simple lectura del precepto legal que nos ocupa, podemos deducir que además de describir objetivamente cual es la conducta típica, se aprecia claramente la protección esencial de un objeto jurídico.

Antes de continuar, es necesario establecer que entenderemos por objeto jurídico o de protección, el bien o la institución individual o colectiva tutelada por la ley.

Respecto a esta figura el maestro español Eugenio Cuello Calón establece que: "...es el bien jurídico que el hecho punible lesione o pone en peligro, el bien jurídico protegido por el derecho penal".<sup>(34)</sup>

El tipo penal en estudio, aunque no nos proporciona claramente el objeto de su protección, se desprende de la lectura del artículo primero de la Ley General de Población, el cual establece que:

"Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica, y distribución en el territorio nacional..."

---

34) Cuello Calón, Eugenio; Ob. Cit.; pág. 334

Así podemos establecer que la Institución que ampara y tutela tanto la ley, como el tipo descrito en el artículo ya referido, es la soberanía que sobre el territorio ejerce el Estado mismo. Ciertamente no se trata de una invasión armada a nuestro territorio, pero sí de una invasión silenciosa de indocumentados, constituyendo una amenaza nacional, que -- atenta como ya se dijo contra el control de la población en su volumen, estructura, dinámica, y principalmente en cuanto al asentamiento y distribución dentro de nuestro territorio nacional.

Por último Reinhart, nos indica: "...los mandatos y --- prohibiciones de la ley penal rodean protegiendo y salvaguardando el bien jurídico".<sup>(35)</sup>,

Así tenemos que tanto para la protección y salvaguarda del objeto jurídico colectivo que ampara la ley en estudio ésta recoge en su artículo 103, la descripción de la conducta típica, antijurídica sancionándola con pena pecuniaria y privativa de libertad.

---

35) Reinhart Maurcah; Cit. Pos.; Castellanos Tena, Fernando; Ob. Cit.; Pág. 176

### 3.- ANTI JURICIDAD.

Las figuras típicas tutelan penalmente bienes e intereses jurídicos mediante la descripción de la conducta valorada como antijurídica, dando origen así al tercer elemento esencial del delito.

Ahora bien, para que la conducta típica se considere antijurídica es necesario que lesione o ponga en peligro un bien jurídico, contradiciendo así a la norma penal que ordena o prohíbe la ejecución de dicha conducta.

Bettiol, al tratar el tema que nos ocupa se expresa en los siguientes términos: "Un hecho es antijurídico porque contradice a la norma y porque lesiona a aquel particular bien que la norma tutela",<sup>(36)</sup>.

La conducta antijurídica que describe el tipo penal en estudio, a la letra establece al manifestar que se trata de -

---

36) Bettiol; Cit. Pos.; Jiménez Huerta, Mariano; Derecho Penal Mexicano; T.I. pág. 211

un extranjero:

"...que se interne ilegalmente al país".

La conducta antijurídica consiste primeramente, en la -- "internación ilegal al país", violando las disposiciones de la ley que prohíbe mediante el tipo penal en análisis, la internación en esta forma. En segundo lugar, esta conducta antijurídica, representa un peligro potencial para la soberanía territorial, poniendo en peligro el objeto jurídico que mediante dicho tipo penal se protege. Por otra parte, debido a que el derecho persigue hacer posible la vida de la sociedad en armonía se considera antijurídica, tanto la conducta -- que implica una lesión al bien jurídico como aquella que -- solo lo pone en peligro.

Esta conducta antijurídica, afecta el control de la condición jurídica de los extranjeros, en cuanto a la interna -- ción, estancia y asentamiento en nuestro territorio, haciendo peligrar la soberanía nacional.

#### 4.- CULPABILIDAD

En este inciso hablaremos inicialmente de la imputabilidad, por ser esta presupuesto esencial de la culpabilidad

unicamente, mas no del delito.

Dicha imputabilidad consiste de acuerdo con el maestro - Fernando Castellanos Tena, en: "...el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor en el momento del acto típico penal que lo capacita para responder del mismo." (37)

Siendo esta calidad del sujeto, lo que en el campo del - derecho penal se exige como mínimo para que el sujeto activo pueda ser considerado imputable, por lo que podemos afirmar - que cualquier individuo de nacionalidad extranjera, en pleno - goce de salud y desarrollo mental, puede darse cuenta que el - internarse indocumentadamente en cualquier país, es antijurídico y además penado por las autoridades de cada lugar. Contin-- uando con este orden de ideas, al individuo unicamente se le puede tachar de culpable si previamente es imputable, en consecuencia, para que una conducta sea considerada delictuosa, -- esto tiene que ser típica, antijurídica y además culpable.

Ahora bien, definiremos este cuarto elemento esencial -- del delito.

---

(37) Castellanos Tena Fernando; Ob. cit.; Pág. 218

El maestro Eugenio Cuello Calón lo conceptúa: "Como el Juicio de reprobación de un hecho contrario a lo mandado -- por la ley".(38)

Por su parte, el penalista Ignacio Villalobos, nos indica que éste consiste: "...en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y a conservarlo." (39). En otras palabras es el juicio de reproche penal, que se entabla al autor de la conducta antijurídica que consciente y voluntariamente la realiza. La esencia de este juicio de reproche, consiste en la reprobación de la determinación psicológica, de actuar antijurídicamente sin importar que lo sea. Así tenemos que la determinación del extranjero de constituirse en autor de la conducta antijurídica, al internarse dolosamente en forma ilegal a nuestro país, sin importar la violación - al artículo 103 de la Ley en cuestión, es lo que hace al sujeto activo acreedor primeramente al juicio de reproche, a la culpabilidad y en consecuencia a la punibilidad.

De lo anterior se colige, que quien con salud y capacidad mental (imputable) ejecuta determinada conducta voluntaria

---

38) Cuello Calón, Eugenio; Ob. Cit.; T.I. pág. 432

39) Villalobos, Ignacio; Ob. Cit.; pág. 281

ria y conscientemente a sablendas de que ésta es antijurídica se hace acreedor al juicio de reproche, por su conducta culpable.

#### 5.- PUNIBILIDAD.

De acuerdo con el profesor Rafael de Pina, la punibilidad significa, aquello que es: "Merecedor de castigo." "... susceptible de castigo".<sup>(40)</sup>

Para Fernando Castellanos Tena, la punibilidad: "..... consiste en el merecimiento de una pena en función de la -- realización de cierta conducta."<sup>(41)</sup>. Es decir, siempre y cuando la conducta desarrollada configure un delito, ya que de acuerdo a esta naturaleza será punible. Este mismo tratadista nos lo afirma al decir: "Una conducta es punible -- porque es delito pero no es delito por ser punible."<sup>(42)</sup>,

Ahora bien, desde un punto de vista puramente formal, la punibilidad sí es elemento esencial de delito, debido -- que para esta concepción sólo interesa que la conducta sea punible, pero sabemos que no toda conducta lo es, sino úni-

---

40) Pina, Rafael de; Ob. Cit.; pág. 320

41) Castellanos Tena, Fernando; Ob. Cit.; pág. 267

42) Castellanos Tena, Fernando; Ob. Cit.; Pág. 297.

comente aquella que reúna los elementos esenciales para configurararlo.

Por otra parte, de acuerdo con la definición esencial -- del delito, la punibilidad no es elemento necesario para su -- integración, sino una consecuencia necesaria y susceptible -- de aplicar al autor de la conducta típica, antijurídica y -- culpable, por lo que consecuentemente la punibilidad vendrá -- a ser entonces, la sanción obligada que el Estado deberá apli -- car al autor de la conducta delictiva, para la conservación -- del orden jurídico y social; se establece a este delito una -- punibilidad hasta dos años de prisión y multa de trescientos -- a cinco mil pesos, al extranjero que se interna ilegalmente -- al país, aclarando que el delito es, lo que es punible.

#### D.- SU APLICACION EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Al tratar la situación actual de los ilegales en México, -- vemos como son detectados regularmente al momento de ser sor -- prendidos en la comisión de alguna conducta delictuosa, o -- simplemente al momento de requerir su documentación, con la -- cual acredite su legal internación; resultando que el extran -- jero no cuenta con el documento migratorio necesario con ---- el cual pueda demostrar plena y fehacientemente su calidad --

migratoria con la cual se ha internado, ya que carece del documento migratorio respectivo, encuadrando su situación irregular en el ilícito previsto y sancionado por el artículo -- 103 en estudio, violando esta disposición de la Ley General de Población, situación que se hace del conocimiento a las autoridades migratorias, quienes de manera discrecional enterarán a la representación social federal, quien deberá abocarse a la investigación de este suceso reputado como delito del orden federal. Esta autoridad investigadora, para dar inicio a su actividad deberá satisfacer los requisitos de procedibilidad que la ley establece, así como para la debida -- integración de la indagatoria en cuestión; tiene que ser requerida su intervención, mediante la querrela que le formule la Secretaría de Gobernación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 132 de esta propia ley la cual señala:

"El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delitos a los que esta ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación."

De la transcripción de este artículo, se desprende que -- el Ministerio Público Federal, no puede ejercitar acción --- penal en forma oficiosa, ni mucho menos dar inicio a una investigación, requiere necesariamente que quede -- -----

satisfecho el requisito de procedibilidad consistente en la querrela necesaria por parte de la ofendida.

Puede darse el caso de que la Secretaría de Gobernación, se abstenga de formular querrela, originándose dos circunstancias cruciales, de las cuales dependerá la situación y la suerte del extranjero, siendo éstas a) no formular querrela y al ser formulada. El Ministerio Público Federal, resuelve ante estas alternativas de la manera siguiente:

Primeramente a la no formulación de la querrela. Debido a que no se satisface el requisito de procedibilidad indicado, la representación social federal no puede justificar su actuación en la indagatoria respectiva, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual indica con claridad cuando el Ministerio Público Federal, no puede iniciar su actividad de oficio al prescribir en su fracción primera:

"Cuando se trate de delitos en los que solamente se puede proceder por querrela necesaria si ésta no se ha presentado....". Por lo expresado con antelación el Ministe--

rio Público Federal, se ve obligado a proceder legalmente a poner a disposición al extranjero, así como la indagatoria, ante la Subdirección de Inspección Migratoria de la Dirección General de Servicios Migratorios, de la Secretaría de Gobernación, con fundamento además por lo prescrito por el párrafo segundo, de este propio artículo, el cual nos indica:

"Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de perseguirla dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla", quien deberá resolver en definitiva en la vía administrativa.

Art. 113.- "Los servidores públicos y agentes de policía judicial así como los auxiliares del Ministerio Público Federal, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de orden federal de que tengan noticia, dando cuenta inmediata al Ministerio Público Federal si la investigación no se ha iniciado por éste. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I.- Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si éste no se ha presentado;

II.- Cuando la ley exiga algún requisito previo, si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de perseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente -- practicarla.

Quando para la persecución de un delito se requiera querrela u -- otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente".

Ahora bien, una vez que se ha satisfecho el requisito de procedibilidad, con la querrela que formula la Secretaría de Gobernación, el Ministerio Público Federal, legalmente iniciará su actividad investigadora con el propósito de reunir, los elementos constitutivos de la descripción típica legal violada.

La aplicación del derecho respecto a este delito, correrá a cargo de la autoridad judicial, la cual legalmente inicia su actividad al momento que la autoridad investigadora federal, ejercita la acción penal respectiva, consignándole los hechos considerados delictuosos. Una vez que esta representación social considera reunidos los elementos que constituyen el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del autor, es decir, que se haya establecido claramente que el sujeto activo sea:

1o. De nacionalidad extranjero;

2o. Que su detención haya ocurrido dentro del territorio nacional;

3o. Que no haya acreditado su legal internación al país.

por lo que, en tal virtud es claro que la internación se efectúa en forma ilegal a nuestro país, reprochándosele la responsabilidad penal de su acto.

Consecuentemente, la autoridad judicial (Juez de Distrito) inicia su actividad jurisdiccional, analizando los elementos que fundamentarán el proceso, y una vez que considera que la conducta del extranjero se ha encuadrado en la descripción típica legal, dicta auto de formal prisión por la presunto responsabilidad en la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo 103 de la Ley General de Población, sujetándose al extranjero a un procedimiento sumario el cual legalmente deberá agotarse en un término de 30 días de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Penales.\* Cfr.

Esta situación que se comenta, en el campo práctico es sabido por todos que un procedimiento de esta naturaleza se agota en un plazo no menor de ocho meses.

Al mismo tiempo de sujetar al extranjero a procedimiento, se le hace del conocimiento, del derecho que tiene a gozar de su libertad provisional, debido a que el delito por el que se ejercitó acción penal en su contra no rebase el término medio aritmético de cinco años.

Asimismo, este beneficio es inalcanzable para el extranjero ya que es obvia su carencia de recursos económicos,

máxime si se trata de campesinos guatemaltecos o de salvadoreños, nicaragüenses y hondureños, quienes afectados por los conflictos económicos, políticos y sociales se ven obligados a dejar sus casas, pertenencias, trayendo consigo lo indispensable para subsistir momentáneamente y buscar refugio en otro país.

Una vez agotado el procedimiento, la autoridad judicial aplica el derecho al dictar la respectiva sentencia de hasta dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, debido a que del juicio se comprueba plenamente los elementos que sirvieron de base para el proceso, al demostrarse que el activo es de nacionalidad extranjera y con tal carácter se introdujo (conducta) al país en forma ilegal, (antijuricidad) sin cubrir los requisitos fijados por la Ley General de Población para su internación (culpabilidad), poniéndolo a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, para efectos de la ejecución y extinción de la pena privativa de la libertad impuesta.

Por otra parte, no obstante lo anteriormente manifestado, le corresponde a la Dirección de Servicios Migrato

rios a través de la Subdirección de Inspección Migratoria, de la propia Secretaría de Gobernación, al ser notificada -- tanto de la sentencia, como de la puesta a disposición, y en virtud de que dicho sentenciado es de nacionalidad extranjera, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Población y 58 de su reglamento habilita el centro de extinción de la pena correspondiente, como estancia migratoria, a efecto de que, cuando por cualquier causa el extranjero obtenga su libertad, sea puesto mediante el oficio correspondiente a disposición de esta Subdirección, con el objeto de proceder conforme lo establecido en dicha ley y su reglamento, es decir, a expulsarlo del país.

Hemos visto cómo se aplica el derecho en nuestro país, por la violación al artículo 103 de la Ley General de Población, percatándonos claramente de la absurda y ociosa manera que resulta la actuación judicial, ya que al momento que se detecta o se denuncia algún extranjero de ilegal, se procede a la revisión de su documento migratorio, del cual carece; lo absurdo es que se le someta a una averiguación por algo que ya se comprobó al momento mismo de ser detenido, resultando ociosa la intervención del órgano jurisdiccional, al abrir un procedimiento el cual puede durar hasta 8 meses para determinar en sentencia si es que, efectivamen

te, el extranjero se internó de manera legal o ilegal al país, violando el artículo 103 de la Ley General de Población, si a esto agregamos que la sentencia puede ser hasta de 2 años de prisión y que es al Estado a quien corresponde la manutención por todo este tiempo, de un individuo que no es un delincuente, sino más bien de un ser humano huyendo de los conflictos políticos, económicos y sociales por los cuales atraviesa su país de origen.

Cosa distinta sería, si al momento de comprobarse la ilegal internación al territorio nacional, se hiciera del conocimiento de este suceso, poniendo a disposición de la Subdirección de Inspección Migratoria quien legalmente lo debe deportar a la brevedad posible de nuestro territorio, resarciendo de esta forma el bien jurídico puesto en peligro, simplificando de esta manera gastos tanto económicos como humanos innecesarios. Siendo este modo de proceder más práctico que el engorroso proceso judicial ya descrito; ya que si efectivamente el extranjero viola una disposición prevista por la Ley General de Población, tiene que resolver la autoridad administrativa encargada "Secretaría de Gobernación", dando así la funcionalidad que debiera tener la Subdirección de Inspección Migratoria y no delegando una de sus funciones propias a la autoridad judicial.

## CAPITULO TERCERO

### AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE DELITO

En este último capítulo, veremos las facultades que corresponden tanto a la autoridad administrativa, como a la autoridad judicial, para conocer del supuesto previsto y sancionado por el artículo 103 de la Ley General de Población, determinando que autoridad es competente para conocer e intervenir en la resolución de este suceso considerado como delito. Finalmente, indicaremos las sanciones aplicables por estas autoridades al caso en estudio, concluyendo cual de ellas es la mas viable.

#### A. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Antes de hacer referencia a las facultades que la ley con

cede a la autoridad administrativa y a la autoridad judicial para su intervención y decisión, en cuanto a la conducta humana considerada violatoria de la Ley General de Población.

Entendemos por autoridad de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, quien nos indica: "1)- Es potestad, facultad. 2) Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada, y 3) Persona revestida de algún poder, mando o magistratura." (43) Para el diccionario Larousse usual, simplemente: "Es el derecho o poder de mandar, de hacerse obedecer." (44)

Doctrinalmente el inclito jurista Ignacio Burgoa Orihuela, la concibe al decirnos que: "Autoridad es aquel órgano estatal investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño conjunto o separado produce la creación, modificación o la extinción de situaciones generales o especiales jurídicas o facticas, dados dentro del Estado o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa." (45)

---

43) Nava Negrete Alfonso. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Pág. 246.

44) Diccionario Larousse Usual; Pág. 65

45) Burgoa Orihuela Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo; Pág. 64.

Asimismo, el Profesor Rafael de Pina, la define como la: "Potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una -- función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obe-- diencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción en la -- posibilidad legal de su ejecución forsoza en caso necesa -- -- rio."(46)

En base a las definiciones anotadas, podemos entender de -- manera ecléctica a la: "Potestad o facultad estatal, que se --- otorga a órganos del Estado para el ejercicio de una función - pública determinada, en forma imperativa."

El propio maestro Burgoa, en sus comentarios de Derecho -- Constitucional nos indica: "...es el Estado el que crea sus pro-- pias autoridades, mediante los diversos ordenamientos legislati-- vos en los que se consignan su formación, organización y fun-- cionamiento, encauzado por las bases y reglas que el mismo esta -- blece normativamente." (47)

Así tenemos que el Estado para el logro de sus fines y ob-- jetivos ha dividido su poder en legislativo, ejecutivo y Judi--

---

46) Pina Rafael de. Ob.Cit.: Pág. 98

47) Burgoa Orihuela Ignacio. Ob.Cit.: Pág. 63.

cial, correspondiendo respectivamente a éstos, la facultad de dictar leyes, la de hacerlas ejecutar y la de aplicarla a los casos concretos, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de nuestro ordenamiento constitucional.

Con base en la definición de autoridad y con lo establecido por el artículo citado, tendremos una autoridad, con la potestad de dictar leyes (Poder Legislativo), otra encargada de ejecutarla (Poder Ejecutivo), y otra mas facultada para aplicar la ley a los casos particulares sometidos a su conocimiento, es decir, aplicar el derecho (Poder Judicial), éstas con una función pública distinta, pero encaminada al logro y objetivos de la vida armónica del Estado.

Por lo tanto, nos dice don Andrés Serra Rojas, a este respecto: "Que no es suficiente que el Estado exprese su voluntad en la ley, que es un acto creador de situaciones jurídicas generales, es necesario una organización que ejecute la ley, que la concrete a los casos particulares, que la actualice determinando el momento, modos y circunstancias de aplicación." (48)

Como podemos observar, el Estado deposita en estas autori-

---

48) Serra Rojas Andres; Derecho Administrativo ; Tomo I, Pág. 64

dades una función determinada, encaminada a mantener el orden de derecho, así como la impartición de justicia, investidos de potestad o poder para la realización de su función, en forma imperativa.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado, señalaremos las facultades concedidas a la autoridad administrativa, en materia migratoria, especialmente en cuanto a la internación in-documentada de extranjeros.

Al Ejecutivo Federal el Estado legalmente le ha conferido la potestad pública de ejecutar las leyes que emite el Poder Legislativo, correspondiéndole a ésta la función administrativa.

Hans Kelsen nos indica que: "La función administrativa tiene a su cargo el concretar la ley y particularizarla por que de este modo se cumple la voluntad del legislador o se cumplen los fines del Estado."<sup>(49)</sup> El mismo tratadista agrega: "Administrar no solo es aplicar la ley sino perseguir un propósito de servicio público o de interés general, que determina la esencia de la actividad del Estado."<sup>(50)</sup>

49) Cit. Pos.; Serra Rojas Andrés; Ob.Cit.; Pág. 60.

50) Idem

En tal virtud, la autoridad administrativa al ejecutar - la ley de la materia al caso concreto, mas que cumplir con la voluntad del legislador, cumple con la función pública que -- el Estado le ha conferido legalmente.

Dentro de nuestro orden de derecho corresponde al Congreso de la Unión, como autoridad legislativa, la facultad:

"Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, y salubridad general de la república".-

En estos términos lo establece el artículo 73, Fracción - XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi--- canos, de donde se desprende que la Ley General de Población-- emana de autoridad federal, ya que esta es una facultad reservada al Congreso de la Unión, ejerciendo su función legislativa a través de dicha ley, asimismo, el artículo 124 del propio -- ordenamiento constitucional nos indica:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

De lo anterior se desprende que, en nuestro sistema de de-

recho existen dos órdenes de competencia: por una parte, la federal, y por la otra, la local, reservada a la Entidades Federativas.

De todo lo argumentado se colige que, el Ejecutivo Federal, por mandato legal del Estado, le corresponde ejecutar la Ley Federal de Población al caso concreto, al igual que su reglamento, por conducto de la Secretaría de Gobernación, quien de acuerdo a la propia ley de la materia, le corresponde inicialmente de conformidad con el artículo segundo al establecer:

"El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales."

Lo anterior, con la finalidad de lograr la salvaguarda del objeto jurídico de dicha ley, que como ya se dijo consiste en regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional. Así lo establece el artículo tercero, primer párrafo e inciso siete de este ordenamiento al establecer que:

"Para los fines de esta ley la Secretaría de Gobernación

ción dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para: "...Fracción VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio."

Para ello, en dicho ordenamiento de población se ha designado un capítulo especial intitulado "Objeto y Atribuciones", en el cual se le conceden a la Secretaría facultades amplias para el logro de tal objeto. Por lo que respecta a la materia de migración es el capítulo segundo de este mismo ordenamiento el que la regula señalándonos el artículo séptimo al establecer a este respecto que:

"Por lo que se refiere a los asuntos del orden migratorio, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- Organizar y coordinar los diversos servicios migratorios;

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;

III.- Aplicar esta ley y su reglamento; y

IV.- Las demás facultades que le confiere esta ley y su reglamento; así como otras disposiciones legales o reglamenta-

rios."

De la lectura de este precepto, se desprende el fundamento de las facultades con que cuenta la Secretaría de Gobernación, quien a su vez en materia de migración ejecuta sus funciones, a través de los diferentes servicios migratorios tanto del interior como del exterior; el artículo noveno del citado ordenamiento establece al respecto:

"El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país, y en el exterior por los delegados de la Secretaría, por los miembros del servicios exterior mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría con el carácter de auxiliar."

Ahora bien, señalaremos los preceptos de la ley General de Población, en los cuales se faculta a los servicios migratorios en cuanto a la vigilancia e inspección de extranjeros estableciendo respectivamente en los artículos 16 y 17:

"ART. 16.-El servicio de migración tiene prioridad, con excepción del sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo haga, ya sea en trans

portes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, fronteras y aeropuertos de la república.”

“ART.17.- Todo lo relativo a la vigilancia e inspección de personas en tránsito, por aire, tierra y mar, cuando tenga carácter internacional, queda a cargo del servicio de migración con excepción de las funciones de sanidad.”

Con fundamento en dichas disposiciones, podemos establecer que son los servicios migratorios, dependientes de la -- Secretaría de Gobernación, a quien corresponde legalmente la función administrativa, de vigilar e inspeccionar a los extranjeros que se internan o permanecen en nuestro país, temporal o definitivamente, así como de revisar la documentación de los mismos, por lo tanto dicha autoridad, es la facultada para detenerlos en caso de irregularidad o carencia de la -- documentación migratoria, con que puedan acreditar su legal -- internación al país. Asimismo, dicha autoridad, (Secretaría de Gobernación), cuenta con la facultad de hacerlos abandonar en su caso el territorio nacional a la brevedad posible, con fundamento además por la establecido en el artículo 27 - de la ley que se alude al preceptuar:

“Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el--

servicio de migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar esta en regla, así como los polizones deberán salir del país." Igualmente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 105, el cual a la letra nos indica:

"Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas -- en los artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106 117 y 118 de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin perjuicio de que se le apliquen -- las penas establecidas en estos preceptos."

Así de esta manera, es como las autoridades migratorias dependientes de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subdirección de Inspección Migratoria, Departamento de Ejecución, al momento de la detención de algún individuo extranjero que carezca de la documentación migratoria respectiva, - siendo evidente su ilegal internación al país, procede de --- acuerdo a las facultades otorgadas a sancionarle, mediante la deportación o en su defecto de acuerdo con la facultad discrecional, formula la correspondiente querrela en su contra, ante la representación social federal.

#### B. AUTORIDAD JUDICIAL.

Como hemos visto el Estado ha dividido sus funciones, -- correspondiendo legalmente a la autoridad judicial, la fun -- ción jurisdiccional, la cual de acuerdo con don Andrés Serra Rojas, consiste en : "...la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el dere ---- cho." (51)

Mas ampliamente el profesor Leonardo Prieto Castro, al - comentar sobre el tema nos indica: "...es la función con la - que el Estado por medio de órganos especialmente instituidos, (esto es, los tribunales), realiza su poder y deber de diri -- gir el proceso y de hacer que se cumpla el fin de protección - jurídica del mismo, aplicando las normas de derecho objetivo a los casos suscitados..." (52)

En nuestra Carta Fundamental, en el artículo 94, nos esta - blece claramente los órganos en quienes se ha depositado le -- galmente la función jurisdiccional al establecer:

"Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Fede -- ración, en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Cole --

---

51) Serra Rojas Andres. Ob. Cit.; Pág. 40

52) Cit.Pos.; Dorantes Tamayo Luis. Teoría General de Proceso; . Pág.147

giados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito."

Siendo entonces la autoridad judicial federal, la que -- legalmente ejercita la función jurisdiccional con el propósito de preservar el orden de derecho mediante la impartición de justicia.

Congruentes con lo anterior, es menester saber ahora que es la jurisdicción; sobre este tópico nos dice el profesor - Luis Dorantes Tamayo, que la palabra jurisdicción proviene de dos términos latinos, que a saber son: "Ius que quiere decir derecho, y dicere, que significa indicar, mostrar o decir." (53)

Así tenemos que etimológicamente jurisdicción significa: "Decidir o declarar el derecho."

El penalista Guillermo Colín Sánchez, en ese mismo contexto nos indica que: "...la jurisdicción es un atributo de la soberanía del poder público del Estado que se realiza a través de órganos específicamente determinados para declarar, si en el caso concreto se ha cometido o no un delito, quien --

---

53) Dorantes Tamayo Luis; Ob.Cit.; Pág. 131

es el responsable y en tal caso aplicar una pena o una medida de seguridad." (54)

De acuerdo con lo manifestado, podemos decir que la jurisdicción es: "La potestad que tiene la autoridad judicial para decidir y declarar el derecho."

Una vez que la autoridad ha sido investida de jurisdicción, para que ésta pueda administrar la justicia en los casos en particular, sometidos a su conocimiento, es necesario que además dicha autoridad sea competente, no basta con que esté investido de jurisdicción.

Ahora bien, entenderemos por competencia de acuerdo con el profesor Luis Dorantes Tamayo, quien nos indica al respecto que: "...es la facultad del órgano jurisdiccional para conocer de un negocio determinado cuando este se encuentra dentro de sus atributos que la ley otorga a dicho órgano." (55)

Asimismo, en términos mas simples el tratadista Rafael - de Pina, define a la misma como la: "Potestad de un órgano --

---

54) Colín Sánchez Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; Pág. 132.

55) Dorantes Tamayo Luis; Ob.cit. Pág. 175.

de jurisdicción para conocer en un caso concreto." (56)

Consecuentemente con lo ya manifestado, podemos entender que el órgano jurisdiccional de hecho posee jurisdicción, pero puede carecer de competencia, en otras palabras, la autoridad judicial está facultada por el Estado, para declarar el -- derecho, pero puede carecer de competencia para aplicarlo al caso concreto, esto debido a que el órgano jurisdiccional no puede conocer de cualquier delito, ni donde quiera que se -- haya cometido éste. El penalista Guillermo Colín Sánchez nos indica que: "Los jueces deben ejercer su jurisdicción en la -- medida de su competencia y la competencia fija los límites -- dentro de los cuales el juez, puede ejercer aquella fun -- ción." (57)

Debido a ello, los límites de la jurisdicción de los -- órganos judiciales en nuestro derecho penal, los marca su -- propia competencia: "En razón de la materia, de la persona, -- del lugar y como excepción a las reglas generales en fun--- ción de conexidad." (58)

---

56) Pina Rafael De; Ob. Cit. Pág. 141

57) Colín Sánchez Guillermo; Ob. Cit. 153

58) Colín Sánchez Guillermo; Ob. Cit. Pág. 154.

Como hemos visto, en el capítulo segundo al tratar lo referente a la aplicación del derecho, ciertamente le corresponde a la autoridad judicial federal, el declarar y aplicar el derecho a la mencionada conducta delictuosa; debido al carácter federal con que cuenta la Ley General de Población, así como por tratarse de un delito especial, éste se deberá sustanciar de acuerdo a las reglas generales de la materia penal.

Para que la autoridad judicial (Juez de Distrito), pueda ejercer su jurisdicción, en este caso en concreto, es necesario que este suceso considerado como delito sea sometido a su competencia mediante la correspondiente consignación que de los hechos le turne el Ministerio Público Federal, siendo hasta este momento en el cual la autoridad judicial, estará legalmente en aptitud para declarar y aplicar el derecho al autor de la conducta ilícita.

Aclaremos que, mientras no se haya satisfecho el requisito de procedibilidad a que alude el artículo 123 de la Ley General de Población, consistente en la querrela que la Secretaría de Gobernación formule en contra del extranjero; tanto el Ministerio Público Federal y consecuentemente la autoridad judicial aún teniendo esta jurisdicción --

carecerá de competencia, para conocer del supuesto previsto y sancionado por el artículo 103 de la Ley General de Población.

Hasta aquí hemos analizado las facultades concedidas tanto a la autoridad administrativa, (Secretaría de Gobernación), como la autoridad judicial, por lo que podremos ahora determinar claramente a cual de estas corresponde la aplicación de la Ley General de Población y su reglamento; antes de hacerlo haremos alusión a la autoridad competente. A esta garantía se refiere el artículo 16 constitucional en su primer párrafo -- al establecer:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento -- escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

De la lectura del precepto transcrito se desprende terminantemente, la prohibición de ocasionar molestias a las -- personas, a sus familias, papeles o posesiones, sino únicamente mediante orden por escrito, que reúna el requisito fundamental e indispensable de estar debidamente fundada y motivada con base a una disposición legal y emitida por autoridad

competente, que de acuerdo al derecho interno se encuentra -- facultada expresamente para realizar y ejecutar dichos actos. Entenderemos por autoridad competente, con la opinión calificada del inclito jurista Ignacio Burgoa Orihuela, quien dice:

"...Concierne al conjunto de facultades con que la propia Ley Suprema inviste a determinado órgano del Estado." (59) es decir, "se trata del órgano estatal investido de facultades expresamente para conocer de un negocio determinado." De tal suerte que, si esta autoridad actúa excediéndose de la órbita integrada por las facultades que la ley le concede en específico, o sin estar habilitada legalmente al ejecutivo, lo estará haciendo fuera de sus facultades violando consecuentemente dicha garantía constitucional.

Aunado a lo anterior, recordemos que al Poder Ejecutivo Federal, es a quien se le ha conferido legalmente la función-- administrativa, correspondiéndole por lo tanto, el ejecutar -- la Ley General de Población al caso concreto, quien a su vez lo realiza a través de la Secretaría de Gobernación, quien se auxiliará de los diversos servicios migratorios a su cargo,

Siendo esta autoridad a nuestro parecer la competente --

---

59) Burgoa Orihuela Ignacio, Ob.Cit., Pág. 64

de acuerdo a la función administrativa que el Estado le ha -- conferido, así como con las facultades y atribuciones que la misma ley le concede; es quien legalmente se encuentra facultada para ejecutar y aplicar la ley al caso concreto, siendo de esta manera la Secretaría de Gobernación, la autoridad -- competente para determinar si al extranjero que se ha internado ilegalmente a nuestro país, deberá ser sancionado mediante la deportación de nuestro territorio, o si en su defecto se someterá a la competencia y jurisdicción judicial, para que su conducta sea sancionada penalmente mediante la privación de su libertad.

Debido a ello, consideramos ociosa y hasta absurda la intervención por parte de la autoridad judicial, en virtud de que su intervención se encuentra limitada a la denuncia que le formule la propia autoridad administrativa; mediante la cual declina su competencia ante la autoridad judicial, quien en un lapso aproximado de ocho meses decidirá si es que efectivamente en el caso concreto hubo violación a la Ley General de Población o no.

Es evidente, que al momento que la Secretaría de Gobernación, formula querrela en contra de un extranjero, lo hace en la inteligencia de que dicho sujeto carece de la docu

mentación migratoria correspondiente con la cual acreditar -- su legal internación y estancia en el país. Además, debemos considerar que es al Estado mexicano, a quien corresponderá la manutención del sentenciado durante todo el tiempo de su condena; asimismo, recordemos que una vez que el extranjero cumpla la pena impuesta, éste será puesto de nueva cuenta a disposición de las autoridades migratorias, con el propósito de que procedan a expulsarlo del país.

Concluimos que no tiene ningún objeto la intervención -- por parte de la autoridad judicial, ya que el fin inicial como final por parte de ambas autoridades, al imponer la sanción correspondiente será la expulsión del individuo que se interne ilegalmente a nuestro país, violando la Ley General de Población. Insistimos, que dicha facultad de hacer abandonar el territorio, le corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal, quien la ejecutará por conducto de la Secretaría de Gobernación, restituyendo de esta manera el bien jurídico -- puesto en peligro y no con sancionar penalmente al autor de la conducta hasta con dos años de prisión o multa de trescientos a cinco mil pesos.

#### C. SANCIONES APLICABLES.

En todo orden de derecho en el cual se pretenda la plena convivencia humana, el infringir o violar las normas establecidas por las leyes, traerá como consecuencia jurídica necesariamente el reproche por parte de la sociedad, hacia el autor de la conducta prohibida, haciéndose merecedor al castigo que la propia norma prescribe. Castigo que se traduce a través de la imposición de una sanción.

Ahora bien, entenderemos primeramente por sanción, de acuerdo con el tratadista Eduardo García Maynes, quien la define como la: "Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado." (60)

Asimismo, el Maestro Preciado Hernández, la conceptúa al decirnos que: "...estrictamente consiste en la consecuencia que atribuye la norma a la observancia e inobservancia de lo preceptuado por ella." (61)

Consecuentemente consideramos que la sanción: "Es la consecuencia jurídica que atribuyen las normas al transgre-

---

60) García Maynes Eduardo; Ob. Cit.; Pág. 295

61) Preciado Hernández Rafael; Lecciones de Filosofía del Derecho; Pág. 123

sor de lo prescrito por ellas mismas."

A continuación señalaremos, algunas de las características -- de la sanción:

El maestro Ulises Schmill Ordóñez, nos indica que la -- sanción:

"a) Es un contenido de la norma jurídica.

b)...la sanción se encuentra en la consecuencia del -- enunciado hipotético.

c) El contenido normativo calificado de sanción general -- mente consiste en un acto que impone al sujeto infractor un -- mal o un daño, la privación de ciertos bienes o valores o la -- imposición de perjuicios o dolores.

d) En el derecho moderno la imposición de las sanciones, -- así como su ejecución la llevan a cargo los órganos del Estado.

e) La finalidad de las sanciones son tres clases: 0 re -- tributivas, o intimidatorias, o compensatorias del daño produ -- cido por el acto ilícito." (62)

De las características señaladas obtenemos que lo impo--

---

62) Schmill Ordóñez Ulises. Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo VIII, Pág. 86

sición de las sanciones, corresponde a la autoridad soberana quien la aplicará a través de las autoridades en las cuales ha depositado legalmente tanto la función administrativa, como la jurisdiccional; así tendremos dos tipos de sanciones, que a saber pueden ser unas de tipo administrativo, y otras de tipo penal. Alfonso Nava Negrete, al referirse a este tipo de sanciones nos indica que: "Son dos tipos de sanciones diferentes de que se sirve el Estado para reprimir o castigar a dos categorías diversas de infractores o de actos ilícitos."<sup>(63)</sup>

Para la explicación de una y otra haremos un paralelismo de ellas de acuerdo con el propio investigador, el cual nos indica: "La autoridad administrativa impone las primeras en cambio las segundas las impone las autoridades judiciales, aquellas son consecuencia de la infracción a las leyes administrativas y ésta por el contrario son consecuencia de ilícitos frente a la ley penal. En las administrativas no rige el conocido principio Nulla poena sine lege y nullum crimen sine lege, que es vital para las penas. Motivos y fines diferentes los que se persiguen en cada clase de sanciones, pues inclusive en las sanciones penales solo pue

---

63) Nava Negrete, Alfonso; Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo VIII, Pág. 87.

de ser sujeto activo el individuo, la persona física en cambio en las administrativas, se comprende a las personas jurídicas o morales." (64)

Nos referiremos a la sanción administrativa, para lo cual debemos considerar que las leyes administrativas constituyen el conjunto de normas jurídicas que tienden a mantener el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados, controlando de esta manera el comportamiento de los individuos, señalando para el caso de inobservancia de las mismas de acuerdo al daño que se cause el infractor a la administración, a la colectividad, a los individuos o al interés general que tutela la ley, se le aplicará como consecuencia jurídica el castigo consistente en la sanción administrativa, que al decir del investigador Nava Negrete: "Es el castigo que imponen las autoridades administrativas al infractor de la ley administrativa." (65)

De acuerdo a la opinión de este mismo investigador la sanción se encuentra: "Cumpliendo en la ley y en la práctica distintos objetivos, preventivos o represivos, correctivos o -

---

64) Nava Negrete Alfonso. Ob.cit. ; Pág. 87.

65) Idem.

disciplinarios, tributarios o de castigo." (66)

Agregando el maestro Nava Negrete que estas: "Son privativas de la libertad como el arresto que nunca podrá ser superior a treinta y seis horas o de carácter patrimonial o económicos como la multa, la rena de las sanciones el decomiso, la clausura y la cancelación de autorización o permisos." (67)

Del análisis de la Ley General de Población, en su capítulo VII intitulado sanciones, al hacer alusión a las de carácter administrativo, en forma por demás general nos señalan que estas pueden consistir en las siguientes:

- a) Multas de cantidad fluctuante entre dos mil a diez mil pesos;
- b) Arrestos administrativos hasta por 15 días;
- c) Suspensión o destitución de cargos;
- d) Cancelación de documentos migratorios y
- e) Expulsión del país.

Dichas sanciones se aplicarán siempre y cuando no consti

---

66) Nava Negrete Alfonso. Ob. cit. Pág. 87

67) Nava Negrete Alfonso. Ob. cit. Pág. 88

tuya delito y algunas son aplicadas sin perjuicio de las penas, en que incurran cuando ello constituya un delito. De estas sanciones en especial nos referiremos a la expulsión del extranjero por ser de vital importancia para el tema que nos ocupa.

Al referirnos a la expulsión, es ineludible hacer mención a la deportación, debido a la semejanza que ambos vocablos guardan entre sí y a la utilización que de ellos se ha hecho en forma indistinta; para lo cual definiremos ambos términos, haciendo la distinción que existe entre ellos.

El internacionalista Carlos Arellano García, nos dice: "...deportar es obligar a un extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios o migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país." (68)

Por otra parte, el carloca Haroldo Texeiro Balladao, al referirse a la expulsión nos indica: "La expulsión consiste en la retirada del territorio nacional del extranjero pelli--

---

68) Arellano García Carlos; Ob.Cit.; Pág 442

groso o naciivo para un Estado determinado por algún acto espontaneo de éste." (69)

De la lectura de ambos conceptos se obtiene, que aunque ambos tienen como finalidad el hacer salir al extranjero de nuestro territorio, éstos vocablos corresponden a dos casos - totalmente distintos, ya que como se verá la deportación se aplicará al extranjero que no reúna los requisitos migratorios para su legal internación y la expulsión por su parte, se refiere al extranjero que teniendo una calidad migratoria legal o regular, por actos propios y espontáneos se considera indeseable, por lo que, se le ordena salir de inmediato del territorio nacional por mandato expreso del Presidente de la República, sin necesidad de previo juicio; así en estos términos se expresa el internacionalista José Luis Siqueiros, al comentar: "La deportación se diferencia técnicamente de la expulsión en que, en tanto, que la primera supone la comisión de alguna infracción a las leyes migratorias vigentes, la segunda es una medida de carácter extraordinario que ejerce el Ejecutivo con las facultades que le concede el artículo 33 de la constitución." (70)

---

69) Texeiros Balladao Haroldo. Ob.Cit.; Pág. 491.

70) Siqueiros José Luis. Síntesis de Derecho Internacional Privado; Pág. 52

Dicha facultad que plasma nuestra Carta Fundamental, es exclusiva del Jefe de la Nación, y no así la deportación la que puede efectuarse por autoridad administrativa, distinta al Ejecutivo Federal.

Al mismo tiempo se desprende de este mandato constitucional, que la expulsión del extranjero puede prescindir del cumplimiento o no de la sanción impuesta, ya que la orden -- expresa es que lo haga de inmediato sin necesidad de previo juicio. Al respecto comenta el penalista Ignacio Villalobos, que : "...para la expulsión ni siquiera es necesario que se trate de un delincuente." (71)

Dentro de nuestro orden de derecho, la Ley General de Población, no hace esta distinción claramente, ya que solo utiliza expresamente el término expulsión; debido a ello se ha llegado a confundir con la deportación, empleándose indistintamente como si fuera una misma situación.

Pero si analizamos tanto el artículo 27 de la Ley, así como el artículo 33 constitucional, los que aluden respectivamente a la expulsión y a la deportación, veremos como -

---

71) Villalobos Ignacio. Ob.cit.; Pág. 164

es que ambas están previstas para dos situaciones totalmente distintas. Por una parte el artículo 27 establece:

"Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el servicio de migración por no poseer documentación migratoria, así como los pollzones deberán salir del país por conducto de la empresa de transporte que proporcione su internación, --- sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta ley".

Por otra parte, el párrafo primero parte final del artículo 33 constitucional nos señala:

"....El ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar del territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente."

Hemos subrayado la expresión salir del país que ambos -- preceptos en forma semejante utilizan, pero si somos buenos -- observadores notaremos que esta orden, se reserva para dos -- situaciones totalmente diferentes, aunque ejecutadas ambas, por la propia Secretaría de Gobernación.

Finalmente, además de los artículos ya citados enuncia-

remos los artículos 105 y 108 de la propia ley, en los cuales encontramos el fundamento en que además las autoridades migratorias se apoyan para ejecutar en forma indistinta tanto la expulsión, como la deportación, al preceptuar dichos artículos de la siguientes manera:

"Art. 105.- Al extranjero que incurra en los hipótesis previstas en los artículos 95, 97, 99, 100, 101, 102, 103, - 104, 106, 107 y 118 de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin perjuicio de que se apliquen las penas establecidas en dichos preceptos."

"Art. 118.- Son de orden público, para todos los efectos legales la expulsión de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría de Gobernación, para el aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, cuando tengan por objeto la expulsión del país."

Ahora bien, por lo que respecta a la sanción de tipo penal que imponen las autoridades judiciales al autor de la conducta que nos ocupa, de acuerdo al tratadista Francis --- co Javier Peniche Bollo nos explica que: "Para el derecho penal las sanciones establecidas por las normas penales re-

ciben la denominación específica de pena." (72)

El maestro Fernando Castellanos Tena, nos conceptúa a ésta afirmando que: "...es el castigo legalmente impuesto -- por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico." (73) Este mismo autor nos dice que: "Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad para conseguirlo, debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar-servir de ejemplo a los demás y no solo al delincuente; correctivo, eliminatorio y justo." (74)

La sanción que se impone al autor de esta conducta considerada antijurídica, se encuentra prevista en el enunciado-hipotético del artículo 103, de la Ley General de Población - que en su parte inicial establece:

"Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interna ilegalmente al país."

---

72) Peniche Bolio Francisco J.; Introducción al Estudio del Derecho; Pág. 105.

73) Castellanos Tena Fernando; Ob.cit. Pág. 306.

74) Castellanos Tena Fernando; Ob.Cit.; Pág. 307.

El Juez de Distrito, al aplicar el derecho al caso concreto sometido a su jurisdicción y competencia, al momento de dictar la respectiva sentencia, impone la pena prevista en la propia norma violada pudiendo ser ésta hasta con dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos al autor de la conducta prohibida.

Siendo de esta manera como la autoridad judicial aplica el derecho al extranjero que sea internado ilegalmente, dando aviso también a las autoridades migratorias para que éstas una vez que el sentenciado cumpla la pena impuesta sea expulsado del país.

Por último, concluiremos cuál de las penas impuestas es la más viable.

Como hemos visto, la sanción que se impondrá por la violación al artículo 103, dependerá de la autoridad que la imponga, pudiendo ser esta de tipo administrativo, mediante la deportación o en su defecto de tipo penal consistente en la privación de la libertad hasta con dos años de prisión.

Por lo que, consideramos que la sanción más viable de acuerdo primeramente a la autoridad competente que la impo-

ne, así como a la expedita administración de la justicia a -  
la economía procesal y a la restitución del bien jurídico --  
puesto en peligro, no es la pena privativa de la libertad --  
que impone la autoridad judicial, sino la sanción que la Se--  
cretaría de Gobernación determina, consistente en la deporta--  
ción del extranjero que se interne ilegalmente a nuestro ---  
país. ejerciendo así las facultades que se le han conferido .

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El extranjero es el individuo que no es mexicano ni por nacimiento ni por naturalización.

SEGUNDA.- La calidad migratoria: es el carácter o condición, con la cual un extranjero se interna y permanece legalmente en un país temporal o definitivamente.

TERCERA.- El extranjero debe cumplir con las disposiciones de la Ley General de Población y su reglamento, para la obtención del documento migratorio con el cual pueda acreditar su legal internación y estancia en nuestro país.

CUARTA.- Delito especial: es aquel que se encuentra descrito y sancionado en una ley no penal y que se aplica de acuerdo al Código de la materia.

QUINTA.- El Ministerio Público Federal, no puede iniciar una indagatoria, ni mucho menos ejercitar acción penal, en contra del individuo que sea internado ilegalmente a nuestro país en forma oficiosa.

SEXTA.- Al Ejecutivo Federal, por mandato legal del Estado le corresponde ejecutar la Ley General de Población, al igual que se reglamento, facultando a la Secretaría de Gobernación

nación su aplicación.

SEPTIMA.- Corresponde a los Servicios Migratorios, dependientes de la Secretaría de Gobernación, la inspección y vigilancia de los extranjeros, así como la revisión de la documentación de los mismos.

OCTAVA.- Mientras no se satisfaga la querrela por parte de la Secretaría de Gobernación, tanto el Ministerio Público-Federal y consecuentemente la autoridad judicial, aún teniendo jurisdicción, carecerán de competencia para conocer del supuesto previsto y sancionado en el artículo 103 de la Ley-Genera) de Población.

NOVENA.- La Secretaría de Gobernación es la autoridad competente, para determinar si el extranjero que se internó ilegalmente a nuestro país, deberá ser sancionado mediante la deportación hacia su país de origen, o si en su defecto se someterá mediante denuncia a la competencia y jurisdicción judicial, para que su conducta sea sancionada penalmente mediante la privación de su libertad.

DECIMA.- La facultad de hacer abandonar el territorio-Nacional al extranjero indeseable, así como aquel que no --

reúne o deja de reunir los requisitos migratorios exigidos le corresponde al Ejecutivo Federal, quien ejecutará dicha orden por conducto de la Secretaría de Gobernación.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUAYO, SERGIO.  
El Exodo Centroamericano,  
(Consecuencias de un Conflicto)  
México, Editorial Secretaría de Educación  
Pública, Foro 2000, 1945.  
P.P. 173.
- 2.- ARCE, ALBERTO C.  
Derecho Internacional Privado,  
6a. Edición,  
México, Editorial UNiversidad de Guadalajara,  
1964,  
P.P. 313.
- 3.- ARELLANO GARCIA, CARLOS.  
Derecho Internacional Privado,  
8a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1986,  
P.P. 828.
- 4.- BRAVO CARO, RODOLFO.  
Guía del Extranjero,  
13a. Edición,  
México, Editorial Porrúa, S.A., 1986,  
P.P. 315.
- 5.- BURGOA, IGNACIO.  
Derecho Constitucional Mexicano,  
4a. Edición,  
México, Editorial Porrúa, S.A., 1982,  
P.P. 974.
- 6.- BURGOA, IGNACIO.  
Diccionario de Derecho Constitucional;  
Garantías y Amparo.  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1984.  
P.P. 497.
- 7.- CARRANCA Y RIVAS, RAUL.  
Código Penal Anotado,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1984.  
P.P. 335.

- 8.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal,  
(Parte General),  
16a. Edición,  
Prólogo Celestino Porte Petit Candaudap,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1981,  
P.P. 339.
- 9.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO.  
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales,  
7a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1981.  
P.P. 633
- 10.- CUELLO CALON, EUGENIO.  
Derecho Penal, Tomo I, (Parte General), Vol. Segundo,  
18a. Edición,  
Barcelona; Bosch. Casa Editorial, S.A., 1989,  
P.P. 958.
- 11.- DE PINA, RAFAEL.  
Diccionario de Derecho,  
6a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1977.  
P.P. 480.
- 12.- DORANTES TAMAYO, LUIS.  
Elementos de Teoría General del Proceso,  
Edición Segunda,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1986,  
P.P. 287.
- 13.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.  
Introducción al Estudio del Derecho,  
Prólogo de Virgilio Domínguez,  
25a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1975,  
P.P. 416.
- 14.- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE.  
Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano,  
8a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1955.  
P.P. 419.

- 15.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.  
Derecho Penal Mexicano. (Los Delitos).  
10a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1970,  
P.P. 463.
- 16.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.  
Derecho Penal Mexicano.  
(Introducción al Estudios de las Flauras Típicas)  
Tomo I,  
5a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1985,  
P.P. 467.
- 17.- MARTINEZ VIADEMONTE, JOSE AGUSTIN.  
El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de  
Refugiados.  
México; Editorial Botas, 1961,  
P.P. 174.
- 18.- PEREZNIETO CASTRO, LEONEL.  
Derecho Internacional Privado.  
Colección de Textos Jurídicos Universitarios,  
2a. Edición,  
México; Editorial Harla, 1982,  
P.P. 313.
- 19.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.  
Lecciones de Filosofía del Derecho.  
México; Editorial UNAM, 1984,  
P.P. 313.
- 20.- PALLARES, EDUARDO.  
Prontuario de Procedimientos Penales.  
4a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1974,  
P.P. 213.
- 21.- PALACIOS Y BERMUDEZ DE CASTRO, ROBERTO.  
El Artículo 33 Constitucional.  
México; Editorial Antigua Librería Robledo, 1964,  
P.P. 119

- 22.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO  
Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal.  
Tomo I,  
México; Editorial Jurídica Mexicana, 1964,  
P.P. 553.
- 23.- PENICHE BOLIO, FRANCISCO J.  
Introducción al Estudio del Derecho.  
5a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1980.  
P.P. 220.
- 24.- SANCHEZ VIAMONTE, CARLOS.  
Los Derechos del Hombre en la Revolución francesa.  
Prólogo de Mario de la Cueva,  
México; Editorial UNAM, 1956,  
P.P. 309
- 25.- SERRA ROJAS, ANDRES.  
Derecho Administrativo.  
12 a. Edición,  
Tomo I,  
México, Editores Porrúa, S.A., 1983.  
P.P. 696.
- 26.- SERRA ROJAS, ANDRES.  
Derecho Administrativo.  
12a. Edición, Tomo II,  
México; Editorial Porrúa, 1983,  
Pág. 761
- 27.- SIQUEIROS, JOSE LUIS.  
Panorama del Derecho Mexicano.  
(Síntesis del Derecho Internacional Privado.  
México; Editorial UNAM, 1965.  
P.P. 81.
- 28.- TERAN, JUAN MANUEL.  
Filosofía del Derecho.  
3a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1964.  
P.P. 370

- 29.- TEXEIRO VALLADAO, HAROLDO,  
Derecho Internacional Privado.  
(Introducción y parte general)  
Traducción de Leonardo Péreznieta Castro,  
México; Editorial Trillas, 1987.  
P.P. 624.
- 30.- VILLALOBOS, IGNACIO,  
Derecho Penal Mexicano,  
(Parte General)  
4a. Edición,  
México; Editorial Porrúa, S.A., 1983.  
P.P. 654.

O T R A S O B R A S C O N S U L T A D A S

- 31.- Diccionario Jurídico Mexicano.  
Tomo I,  
México; Editorial UNAM, 1983.  
P.P. 420.
- 32.- Diccionario Jurídico Mexicano.  
Tomo IV,  
México; Editorial UNAM, 1984,  
P.P. 335.
- 33.- Diccionario Jurídico Mexicano.  
Tomo V,  
México; Editorial UNAM, 1984,  
P.P. 400.
- 34.- Diccionario Jurídico Mexicano.  
Tomo VIII,  
México; Editorial UNAM, 1984,  
P.P. 358.
- 35.- Diccionario Patria de la Lengua Española.  
Volumen II,  
México; Editorial Patria, S.A., DE C.V., 1983.  
P.P. 650.

- 36.- Diccionario Larousse Usual.  
México; Editorial Larousse, 1978.  
P.P. 830.
- 37.- Tratados y Convenios Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países.  
Tomo III,  
México; Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores, 1958.  
P.P. 105u.
- 38.- Refugiados.  
Mohamed Benomar,  
Mensual,  
Madrid, España, Mayo de 1988.
- 39.- Los Refugiados Guatemaltecos en México.  
Manuel Lomell,  
Bimestral,  
México; Ediciones Acnur, enero de 1987.
- 40.- Indocumentados (Mitos y Realidades)  
México; Editorial Colegio de México, 1979.  
P.P. 238

C O D I G O S Y L E Y E S.

- 41.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del --  
Fuero Común y para toda la República en materia del Fue  
ro Federal,  
6a. Edición,  
México; Ediciones Andrade, 1986.
- 42.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
(Reformas y Adiciones),  
3a. Ed.  
México; Ediciones Andrade, S.A., 1978.
- 43.- Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 (Reformas  
y Adiciones),  
4a. Ed.  
México; Ediciones Andrade, S.A., 1981.